

2.1.4. La delegación de las facultades y atribuciones correspondientes a aspectos no regulados en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se rige por la delegación prevista en el numeral 2.1.1 de la presente resolución.

2.2. En materia administrativa:

a) Reconocer créditos internos a cargo de la ARCC de ejercicios presupuestales fenecidos, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

b) Suscribir contratos de auditorías externas para la ARCC.

c) Aprobar los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes; así como gestionar las acciones de saneamiento físico legal, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Abastecimiento y por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, según corresponda, ejerciendo la representación de la ARCC ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa para tales fines.

d) Representar a la ARCC ante cualquier autoridad y/o dependencia administrativa a fin de emitir o suscribir garantías de toda clase, así como para solicitar y proseguir procedimientos administrativos destinados a la obtención de autorizaciones, permisos y/o cualquier otro derecho; así como presentar todo tipo de escritos necesarios para salvaguardar los intereses de la ARCC.

2.3. En materia de gestión de recursos humanos:

b) Suscribir los contratos del personal sujeto a los regímenes previstos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; así como sus respectivas adendas, y demás actos y/o documentos derivados de tales regímenes y sus respectivas normas complementarias y conexas.

c) Suscribir, modificar y resolver convenios de Prácticas Pre-profesionales y Profesionales, así como sus prórrogas o renovaciones.

d) Autorizar y resolver las acciones de personal relacionadas con las solicitudes de licencias con o sin goce de haber, así como respecto al desplazamiento del personal de la ARCC bajo las modalidades de asignación, encargo, suplencia, rotación, reasignación, destaque, permuta, comisión de servicio y transferencia, en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y normas complementarias y conexas, cuando corresponda.

e) Suscribir certificados y constancias de trabajo, boletas de pago de remuneraciones del personal, y demás documentación relacionada con otorgamiento de beneficios, de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y sus respectivas normas complementarias y conexas.

Artículo 3.- Delegación en el/la Jefe/a de la Unidad de Logística

Delegar en el/la Jefe/a de la Unidad de Logística de la ARCC, durante el año fiscal 2020, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Expedir a los diversos contratistas las constancias de prestación que soliciten por la ejecución de prestaciones contratadas por la ARCC.

b) Calcular y aplicar las penalidades al contratista que incumpla las obligaciones a su cargo.

c) Ejercer la representación legal de la ARCC para suscribir los contratos, órdenes de compra o de servicio

respecto a las contrataciones de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), las cuales se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; así como suscribir los demás actos para su ejecución, modificación y/o resolución.

d) Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos previstos en los literales d) y e) del artículo 4 y los literales b) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- De la vigencia

Las delegaciones efectuadas mediante la presente resolución tienen vigencia durante el año fiscal 2020, y rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- De las obligaciones de los funcionarios delegados

Los funcionarios en los cuales se han delegado las facultades y atribuciones a que se refieren los artículos 1, 2 y 3 de la presente resolución tienen las siguientes obligaciones:

4.1. Informar trimestralmente al/a la Director/a Ejecutivo/a de la ARCC, las actuaciones realizadas en virtud de la delegación.

4.2. Notificar al/a la Director/a Ejecutivo/a de la ARCC las resoluciones que emitan como consecuencia del ejercicio de la facultad o atribución delegadas.

Artículo 6.- Derogación

Derogar la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00002-2020-ARCC/DE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMALIA MORENO VIZCARDO

Directora Ejecutiva

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1852491-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0043-2020-MINAGRI

Lima, 3 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0047-2019-MINAGRI, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de febrero de 2019, se designó al señor Jorge Luis Maguiña Villón, en el cargo de Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado profesional ha presentado renuncia al cargo, la cual resulta pertinente aceptar y, en consecuencia, designar al profesional que se desempeñará en el mismo;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Jorge Luis Maguiña Villón, al cargo de Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor WASHINGTON CORDOVA HUAMAN, en el cargo de Director General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1852494-1

Fijan las cuotas de exportación de alpacas y llamas correspondientes al año 2020

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0044-2020-MINAGRI

Lima, 3 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 891-2019-MINAGRI/DVDIAR/DGGA, del Director General de la Dirección General de Ganadería, sobre fijación de las cuotas de exportación de alpacas y llamas correspondiente al año 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI determinan que este Ministerio, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; tiene como ámbito de competencia, entre otras materias, las crianzas;

Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del citado Decreto Legislativo, el MINAGRI, en el marco de sus competencias compartidas, ejerce, entre otras, la función "6.2.12 Dicta lineamientos técnicos en materia de promoción, conservación, mejoramiento y aprovechamiento de (...) camélidos sudamericanos";

Que, el primer párrafo del artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-AG, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2004-AG, establece que el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, a propuesta del entonces Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, CONACS, mediante resolución ministerial, fijará anualmente, antes del 31 de diciembre, la cuota anual con fines de exportación de alpacas y llamas para el año siguiente; precisándose, que para el caso de alpacas se exportarán animales cuya fibra sea superior a 24 micrones si son adultas y 22 micrones si son tuis;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2017-MINAGRI, establece que "La Dirección General de Ganadería es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos de la actividad ganadera y con valor agregado, incluyendo los camélidos sudamericanos domésticos, su acceso a los mercados nacionales e internacionales, en coordinación con los sectores y entidades, según corresponda (...);

Que, mediante el documento de Visto la citada Dirección General, remite el Informe N° 77-2019-MINAGRI-DVDIAR/DGGA/GMRY, mediante

el cual se sustenta las razones técnicas por las que la cuota anual de exportación durante el año 2020, debe ser de 300 (trescientos) ejemplares para las alpacas y de 80 (ochenta) ejemplares para las llamas, según las razas y características que se señala; precisando que del total de la cuota de exportación, 50 % serán machos y 50 % serán hembras; además que en caso de las alpacas la cuota corresponde al 0.08% de la población disponible para exportación y que debido a la limitada disponibilidad de ejemplares de la raza Suri blanca y de color no formarán parte de la cuota anual de exportación;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros", en cuyo contexto normativo resulta viable que se fije las cuotas de exportación de alpacas y llamas, correspondiente al año 2020, con efectividad al 1 de enero de 2020;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Dirección General de Ganadería y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2020, la cuota de exportación de alpacas correspondiente al año 2020, en 300 (trescientos) ejemplares como máximo, considerándose los topes por especie, raza, color y finura de fibra, los mismos que a continuación se detallan:

Cuota de Alpacas	Límite máximo: 300 ejemplares
Raza Huacaya:	
Blanco Entero	300 ejemplares
Manchado*	(50) ejemplares
Finura de Fibra:	
Mayor a 22 micrones (tuis)	75 ejemplares
De más de 24 micras (adultas)	225 ejemplares

* La categoría "Manchado" formará parte de la cuota "blanco entero".

Artículo 2.- Fijar, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2020, la cuota de exportación de llamas correspondiente al año 2020, en 80 (ochenta) ejemplares como máximo, considerándose los topes por especie, raza y color, según lo detallado a continuación:

Cuota de Llamas	Límite máximo: 80 ejemplares
Raza Chaku o Lanuda:	
Color Entero	40 ejemplares
Manchado*	(20) ejemplares
Raza K'ara o Pelada:	
Color entero	40 ejemplares
Manchado*	(20) ejemplares

* La categoría "Manchado" formará parte de la cuota "color entero".

Artículo 3.- La descripción de categoría, finura de fibra y sexo de alpacas y llamas se establece en el cuadro que en Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Facúltase a la Dirección General de Ganadería, para que, mediante resolución directoral, dicte las medidas que resulten necesarias para la agilización de los procesos de comercialización de alpacas y llamas con fines de exportación, que se generen bajo los alcances de la presente Resolución Ministerial.